

## CONTRATO L.P. 15/2022

Nosotros, **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, Doctora en medicina, de cincuenta y siete años de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la licenciada **MARTA ALICIA LÓPEZ DE CATANI**, de cuarenta y un años de edad, licenciada en [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderado General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales de la sociedad **QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

05 SEP 2022  
10:58 am

San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], lo cual compruebo con: a) Copia del Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio TRESCIENTOS VEINTIDÓS al folio TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, por la licenciada Marta Moreno Navarrete de López, en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad QUIMEX, S.A. DE C.V., me confiere Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente referenciada la existencia legal de la sociedad, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI", Adjudicación mediante **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 17/2022**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a Suministrar el Medicamentos a las diferentes dependencias del ISRI, de conformidad a su oferta presentada, de acuerdo a lo detallado a continuación:-----

1. **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**: 17/2022 de fecha 17 de agosto de 2022.
2. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: FONDO GENERAL
3. **CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA**: MEDIANA.
4. **EL MONTO A CONTRATAR** es: CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,223.00), los cuales corresponden a Fondo General, según el siguiente detalle:
5. **DETALLE DE LA CONTRATACIÓN**:

ITEM	CENTRO	ESPECIFICO	FONDO	LINEA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL (US\$)
1	CAL	54108	FG	0201	ACEITE DE RICINO MEDITECH. (ACEITE DE RICINO, SOLUCION OLEOSA)	FRASCO 60 ML	C / U	20	\$1.35	\$27.00

3	CAA	54108	FG	0201	TEMPYDOL 500MG TABLETAS (ACETAMINOF EN, 500 MG)	DISPENSADOR POR 100 TABLETAS (10 BLISTER X 10 TAB C/U)	C/U	14,280	\$0.10	\$1,428.00
3	CAL	54108	FG	0201	TEMPYDOL 500MG TABLETAS (ACETAMINOF EN, 500 MG)	DISPENSADOR POR 100 TABLETAS (10 BLISTER X 10 TAB C/U)	C/U	1,500	\$0.10	\$150.00
13	CAA	54108	FG	0201	AMOXICILINA MEDITECH 500 MG CAPSULA (AMOXICILINA, 500 MG. CAPSULA)	DISPENSADOR POR 100 TABLETAS (10 BLISTER X 10 TAB C/U)	C/U	1,920	\$0.10	\$192.00
13	CAL	54108	FG	0201	AMOXICILINA MEDITECH 500 MG CAPSULA (AMOXICILINA, 500 MG. CAPSULA)	DISPENSADOR POR 100 TABLETAS (10 BLISTER X 10 TAB C/U)	C/U	420	\$0.10	\$42.00
27	CAA	54108	FG	0201	COLD CREAM NF MEDITECH (CREMA FRIA, CERA DE ESTERES CETILICOS, 12.5 G, CERA BLANCA 12.0 G, ACEITE MINERAL 56.0 G, BORATO DE SODIO 0.5 G, AGUA PURIFICADA C.S.P. 100.0 G)	TARRO 250GR	C/U	888	\$3.00	\$2,664.00
53	CAA	54108	FG	0201	METILO MEDITECH 10% UNGÜENTO (SALICILATO METILO, AL 10% UNGUENTO TOPICA)	TARRO 1 LIBRA	C/U	60	\$12.00	\$720.00
									TOTAL	\$5,223.00
EL VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS NO SERA MENOR A 18 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA										

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública, Oferta presentada por EL CONTRATISTA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexados. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**


**FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista hasta por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,223.00)**. La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de haber sido emitido el quedan en Tesorería Institucional previa presentación del acta de recepción original por parte del Administrador de Contrato y por parte del contratista la factura de consumidor final duplicado-cliente a más tardar hasta 02 días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción y en el mes de diciembre según indicaciones de la UFI. La factura deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de Licitación Pública y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato y la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, (CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA: EMPRESA MEDIANA).

**IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** el contrato estará vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El lugar de entrega del servicio será: Los bienes serán entregados en el Almacén Central del ISRI, en la cual se levantará y firmará el acta de recepción por parte del Guardalmacén, el contratista o su representante y Administrador de contrato, se deberá entregar al contratista Acta sellada y firmada, esto con base al artículo 82 Bis de la LACAP y al Lineamiento sobre Recepción, registro, custodia y distribución de los bienes adquiridos de fecha enero de 2011 del ISRI. El almacén Central está ubicado en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú # 181 San Salvador, teléfono 2240-6481, correo electrónico: [coord.almacencentral@isri.gob.sv](mailto:coord.almacencentral@isri.gob.sv). El plazo de entrega de los bienes será de la siguiente manera: La primera entrega del contrato de productos se efectuará en los primeros cinco días hábiles posterior a la firma del contrato, el resto de entregas en los primeros cinco días hábiles de cada mes. La entrega deberá realizarse en Almacén Central en horario de 7:30 AM a 12:00M y de 1:30 PM a 3:30 PM., previa coordinación con el Coordinador del Almacén Central a través del correo electrónico [coord.almacencentral@isri.gob.sv](mailto:coord.almacencentral@isri.gob.sv) o vía telefónica al 2240-6481, respetando las fechas establecidas.

ITEM	CENTRO	ESPECIFICO	FONDO	LINEA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL (US\$)	1RA ENTREGA	OCT	NOV	DIC
1	CAL	54108	FG	0201	ACEITE DE RICINO MEDITECH. (ACEITE DE RICINO, SOLUCION OLEOSA)	FRASCO 60 ML	C/U	20	\$1.35	\$27.00	20.00	0.00	0.00	0.00

ITEM	CENTRO	ESPECIFICO	FONDO	LINEA	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO CONTRATADO	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO TOTAL (US\$)	1RA ENTREGA	OCT	NOV	DIC
3	CAA	54108	FG	0201	TEMPYDOL 500MG TABLETAS (ACETAMINOFEN, 500 MG)	DISPENSADOR POR 100 TABLETAS (10 BLISTER X 10 TAB C/U)	C/U	14,280	\$0.10	\$1,428.00	10,710.00	1,190.00	1,190.00	1,190.00
3	CAL	54108	FG	0201	TEMPYDOL 500MG TABLETAS (ACETAMINOFEN, 500 MG)	DISPENSADOR POR 100 TABLETAS (10 BLISTER X 10 TAB C/U)	C/U	1,500	\$0.10	\$150.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00
13	CAA	54108	FG	0201	AMOXICILINA MEDITECH 500 MG CAPSULA (AMOXICILINA, 500 MG. CAPSULA)	DISPENSADOR POR 100 TABLETAS (10 BLISTER X 10 TAB C/U)	C/U	1,920	\$0.10	\$192.00	1,440.00	160.00	160.00	160.00
13	CAL	54108	FG	0201	AMOXICILINA MEDITECH 500 MG CAPSULA (AMOXICILINA, 500 MG. CAPSULA)	DISPENSADOR POR 100 TABLETAS (10 BLISTER X 10 TAB C/U)	C/U	420	\$0.10	\$42.00	420.00	0.00	0.00	0.00
27	CAA	54108	FG	0201	COLD CREAM NF MEDITECH (CREMA FRIA, CERA DE ESTERES CETILICOS, 12.5 G, CERA BLANCA 12.0 G, ACEITE MINERAL 56.0 G, BORATO DE SODIO 0.5 G, AGUA PURIFICADA C.S.P. 100.0 G)	TARRO 250GR	C/U	888	\$3.00	\$2,664.00	666.00	74.00	74.00	74.00
53	CAA	54108	FG	0201	METILO MEDITECH 10% UNGÜENTO (SALICILATO METILO, AL 10% UNGUENTO TOPICA)	TARRO 1 LIBRA	C/U	60	\$12.00	\$720.00	45.00	5.00	5.00	5.00

**VI) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de **10 días hábiles, posterior a recibir fotocopia** del contrato debidamente legalizado, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), a favor del ISRI**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y deberá estar vigente por un período que inicia a partir de la firma de contrato hasta el último día calendario del mes de diciembre de 2022. La garantía deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica y Final Avenida Irazú # 181 San Salvador. **VII) OTRAS CONSIDERACIONES:** El contratista deberá comprometerse a reponer en un plazo no mayor de **5 DÍAS HÁBILES MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vencimiento; caso contrario se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** QUIMEX, S.A. DE C.V., será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a personal del ISRI, abajo detallado. Esto con base a lo establecido en los Acuerdos Presidenciales 119/2021 y 86/2022.

<b>Nombre y cargo de Administrador de Contrato</b>

<b>Encargado de Farmacia</b>



Quien lo administrará y le dará el respectivo seguimiento, además deberán atender lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato

podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto en la siguiente cláusula. **XVII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente



acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XXI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección, [REDACTED] [REDACTED] San Salvador, también señala para recibir notificaciones y comunicaciones los medios señalados en el anexo #3 FORMULARIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA contenido en los Términos de Referencia. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones y medios que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

F.    
 Doctora Mayra Ligia Gallardo Alvarado  
 Presidenta ISRI

F.    
 Marta Alicia López de Catani  
 Apoderada General de Administración y  
 Representación con Cláusulas Especiales de  
 QUIMEX, S.A. DE C.V.

**DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO** Doctora en medicina, de cincuenta y siete años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero





de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cuarenta y uno de fecha ocho de junio dos mil veintidós, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veintidós, el cual finalizará el diez de junio de dos mil veinticuatro; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la licenciada **MARTA ALICIA LÓPEZ DE CATANI**, de cuarenta y un años de edad, licenciada en [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero siete ocho uno – uno cero dos – cuatro, actuando en su carácter de Apoderado General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales de la sociedad **QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] lo cual compruebo con: a) Copia del Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio TRESCIENTOS VEINTIDÓS al folio TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, por la licenciada Marta Moreno Navarrete de López, en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, me confiere Poder General de Administración y Representación con Cláusulas Especiales para ejecutar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente referenciada la existencia legal de la sociedad. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

